Chihuahua, Chih. a 22 de octubre del 2024

ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0062/2024 I P.O.
MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar la siguiente **Proposición con el Carácter de Punto de Acuerdo, a efecto de realizar exhorto al Congreso de la Unión para que rechace el decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, en lo relativo a la violación del derecho humano del acceso a la información y la intromisión en el régimen interno del estado de Chihuahua.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública como una garantía fundamental para el fortalecimiento de la democracia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Este artículo establece que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información de cualquier ente público sin necesidad de justificar su interés.

La relevancia de este derecho va más allá del acceso a datos gubernamentales: es un pilar esencial para que la ciudadanía controle las decisiones públicas y exija transparencia en la gestión de recursos. En un estado democrático, la opacidad en los actos de gobierno puede derivar en abusos de poder y violaciones a los derechos fundamentales, evidenciando la importancia del acceso a la información para fortalecer el Estado de derecho.

Cuando este acceso se obstaculiza, ya sea por burocracia, restricciones indebidas, clasificaciones arbitrarias de información confidencial o falta de infraestructura tecnológica, no solo se vulnera el derecho individual, sino que se mina la participación ciudadana informada. Esta situación erosiona la confianza pública y dificulta los

esfuerzoscolectivos para exigir rendición de cuentas y combatir la corrupción sistémica.

El acceso a la información no puede considerarse un privilegio, sino una herramienta imprescindible para garantizar otros derechos humanos, como la libertad de expresión y la participación política. Las instituciones públicas tienen la obligación constitucional de facilitar el acceso de manera expedita, comprensible y sin discriminación, asegurando que este derecho sea efectivo para todos los sectores de la sociedad, incluidos grupos vulnerables que enfrentan mayores barreras de acceso.

II. La propuesta de reforma constitucional en materia de transparencia presentada ante la Cámara de Diputados introduce modificaciones que debilitan los principios de máxima publicidad y transparencia, permitiendo mayor discrecionalidad a los entes gubernamentales en la administración de la información pública. Además, propone la extinción de un organismo autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, y con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, tal y como versa en la fracción VIII del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. El artículo 115 de la Carta Magna establece que los estados son libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior, mientras que el artículo 124 señala que las facultades no expresamente delegadas a la Federación están reservadas a los estados. La reforma propuesta vulnera esta autonomía al intentar centralizar funciones relacionadas con la transparencia que corresponden a los órganos locales. Asimismo, el Cuarto Transitorio del Decreto exige a las entidades federativas armonizar su marco jurídico en un plazo máximo de 90 días naturales, alineando sus leyes con las nuevas disposiciones federales. Esta medida invade la soberanía estatal y limita la capacidad de los estados para desarrollar sistemas de transparencia adaptados a sus necesidades específicas.

IV. El acceso a la información es un pilar del Estado democrático de derecho, según lo establecido en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos suscritos y ratificados por México. La concentración del manejo de la información

en un solo nivel de gobierno es contraria a los principios de descentralización y participación ciudadana.

V. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los organismos garantes de transparencia tienen la misión de velar por el cumplimiento del derecho al acceso a la información. A nivel federal, esta función corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En nuestro estado, el organismo garante local, como el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), garantiza que los ciudadanos puedan obtener información pública con celeridad y sin obstáculos administrativos.

Estos organismos, actúan con autonomía técnica y de gestión, lo que permite una distribución eficaz de competencias entre los distintos niveles de gobierno, alineada con el principio de subsidiariedad. Esta estructura descentralizada garantiza que la transparencia se adapte a las particularidades y necesidades locales.

El estado de Chihuahua ha demostrado su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas mediante la implementación de leyes y mecanismos locales eficaces, tales como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que garantiza a los ciudadanos el derecho de acceso a la información de manera ágil y eficiente. Asi como el funcionamiento del Instituto Chihuahuense Para la Transparencia y Acceso a la Información Pública mejor conocido como ICHITAIP. La reforma propuesta ademas de ser intromisoria de la soberania de nuestro estado, propone alterar negativamente los mecanimos que han dado resultados, por imponer un control centralizado sobre las obligaciones de transparencia.
La reforma propuesta plantea la centralización de competencias en materia de acceso a la información, trasladando funciones actualmente en manos de los organismos garantes locales a instancias del Gobierno Federal. Esta medida genera múltiples riesgos:

1. Disminución de la transparencia: Un control centralizado podría dar lugar a mayores retardos en la entrega de información y filtraciones discrecionales.

2. Afectación a la autonomía de los estados: La reforma que se presentó desde el ejecutivo, en materia de tranasparenci quebranta la libre determinación de los estados sobre sus mecanismos de transparencia y contraviene los principios de autonomía constitucional establecidos en los artículos 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos artículos garantizan que los estados, incluidos sus municipios, organicen y regulen sus

asuntos internos, conforme a sus necesidades y realidades específicas, siempre en apego al marco constitucional general. Sin embargo, la imposición de nuevas regulaciones desde el ámbito federal, sin considerar las particularidades locales, limita la capacidad de los estados de diseñar sistemas de transparencia y rendición de cuentas acordes a su contexto.

En nuestro estado, con una geografía vasta y una diversidad social y económica que desafían a diario la gobernabilidad, la gestión de la transparencia y el acceso a la información pública no puede someterse a los dictados arbitrarios del centro. Las imposiciones federales, al exigir criterios uniformes y centralizados, ignoran descaradamente las realidades locales, mostrando una indiferencia insultante hacia los desafíos particulares que enfrentan nuestras comunidades.

Estas regulaciones no solo ahogan la capacidad operativa de los sistemas locales, sino que también sabotean el derecho de la ciudadanía a una información clara y oportuna. En lugar de fortalecer la confianza pública, imponen trabas burocráticas que paralizan los esfuerzos estatales, dejando al territorio en una situación de vulnerabilidad y opacidad. Esta intromisión torpe y miope no solo compromete la eficiencia del acceso a la información, sino que pone en riesgo la credibilidad de las instituciones que deberían responder a las necesidades de los chihuahuenses, demostrando un abuso inadmisible de poder desde la federación.

Además, es importante señalar que el artículo 115 constitucional otorga a los municipios la facultad de gobernarse a sí mismos, incluyendo la responsabilidad de implementar mecanismos de transparencia local. Chihuahua, al contar con municipios que presentan condiciones muy distintas entre sí, desde ciudades grandes como Ciudad Juárez y Chihuahua capital hasta poblaciones pequeñas con recursos limitado, necesita conservar la flexibilidad para definir estrategias diferenciadas que respondan a las capacidades de cada región. La imposición de reglas uniformes desde la federación obstaculiza esta adaptación y pone en riesgo la eficacia de las políticas de transparencia a nivel municipal.

Por otro lado, el artículo 124 constitucional establece que cualquier facultad no expresamente conferida a la Federación corresponde a los estados. Esto incluye la potestad para definir estructuras y procesos administrativos propios. La reforma, al imponer criterios desde el centro, usurpa esta atribución estatal, violentando el pacto federal y debilitando la soberanía de Chihuahua sobre el diseño de su gobernanza. La afectación no es solo jurídica, sino también operativa, ya que fuerza la adopción de estándares que podrían no ajustarse a los recursos ni prioridades locales.

Esta afectación a la autonomía local no solo mina la legitimidad de las instituciones estatales, sino que también reduce la eficacia de los mecanismos de control ciudadano, indispensables en una entidad que enfrenta importantes desafíos en materia de seguridad, corrupción y participación social.

3. Debilitamiento del principio de máxima publicidad: Al concentrar las decisiones en una sola instancia, se obstaculiza el acceso eficiente a la información y se limita la posibilidad de que los ciudadanos cuestionen directamente a los órganos locales. Este principio busca garantizar que los ciudadanos tengan acceso fácil, oportuno y sin restricciones a la información necesaria para vigilar y evaluar el desempeño de las instituciones. Sin embargo, la concentración de las decisiones en una sola instancia representa un grave retroceso en este derecho, ya que centraliza la autoridad, ralentiza los procesos y limita el control directo que los ciudadanos pueden ejercer sobre sus autoridades locales.

La concentración en una única instancia también erosiona la autonomía de los estados y municipios, ya que estos pierden la capacidad de adaptar sus sistemas de transparencia a las necesidades específicas de sus poblaciones. Chihuahua, con su diversidad económica y social, necesita conservar mecanismos locales de acceso a la informaciónque respondan eficazmente a las realidades de cada región. Al limitar estas competencias, se fomenta una dependencia innecesaria del gobierno central y se entorpece la capacidad de las instituciones locales para garantizar una transparencia plena.

4. Reducción de la participación ciudadana: La eliminación o debilitamiento de los órganos locales limitaría la cercanía y efectividad en la atención de solicitudes de información a nivel estatal y municipal.

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. - La sexagésima octava legislatura del h congreso del estado de chihuahua exhorta al Congreso de la Unión para que rechace el decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, en lo relativo a la violación del derecho humano del acceso a la información y la intromisión en el régimen interno del estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

DIPUTADA CIUDADANA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

DIPUTADO CIUDADANO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO